

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2012.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISGO: ACTOR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, hace constar que el plazo legal de cinco días hábiles previsto para la impugnación del auto de nueve de julio de dos mil trece, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, transcurrió del quince de julio al seis de agosto de dos mil trece, toda vez que la notificación de dicho proveído al Poder Judicial actor se realizó el once de julio de este año, y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el doce de julio, descontando los días trece y catorce de julio, así como tres y cuatro de agosto del presente año, que corresponden a sábados y domingos, respectivamente, así como del dieciséis al treinta y uno de julio, correspondientes al crimer periodo de receso de este Alto Tribunal; asimismo, se hace constar que a a echa no se recibió el respectivo medio de impugnación. Consté.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el proveído de nueve de julio de des mil trece, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, no fue impugnado por la parte actora, conforme a lo previsto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Polífica de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la razón de cuenta; con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley Reglamentaria, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifiquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.